

No. < 2015-09-01-016-P002647 >

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
TRANSPORTE DE CARGA INDUSTRIAL
INDUCARGO S. A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.00 -----

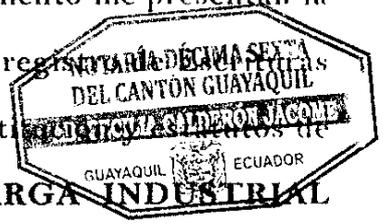
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy cinco de Febrero del dos mil quince,
ante mí, ABOGADA CECILIA CALDERON JACOME, Notaria
Titular Décima Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen por sus
propios derechos las siguientes personas: a) CARMEN ELENA
MOLINA MEDINA, ecuatoriana, mayor de edad, empresaria, de
estado civil soltera, por sus propios derechos,; con cédula número
cero nueve cuatro cero tres cuatro cero nueve siete nueve b)
SANTIAGO JAVIER LEON SORIA, ecuatoriano, mayor de edad,
empresario, de estado civil soltero, por sus propios derechos; con
número de cedula cero nueve uno cero tres uno uno cuatro nueve siete.

Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de
Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por
haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de
conocerlos doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura
pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre
cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de
una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la

minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro
Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA INDUSTRIAL
INDUCARGO S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que

Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

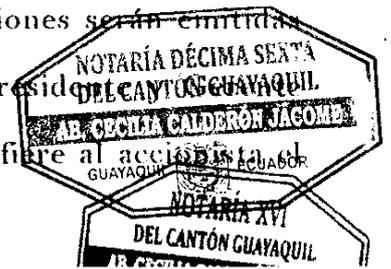


1 se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas. **PRIMERA:**
2 **COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de este contrato
3 de sociedad, la señora **CARMEN ELENA MOLINA MEDINA,**
4 ecuatoriana, mayor de edad, empresaria, de estado civil soltera, por sus
5 propios derechos, y el señor **SANTIAGO JAVIER LEON SORIA,**
6 ecuatoriano, mayor de edad, empresario, de estado civil soltero, por sus
7 propios derechos. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Las
8 comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que
9 su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la
10 denominación de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**
11 **INDUSTRIAL INDUCARGO S.A.,** y que en los estatutos y
12 declaraciones que a continuación se detallan, consta el objeto social de
13 la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin,
14 todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana. **ESTATUTOS**
15 **SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**
16 **INDUSTRIAL INDUCARGO S.A. CAPITULO PRIMERO:**
17 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**
18 **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,**
19 **DOMICILIO.**- La Compañía se denomina **COMPAÑÍA DE**
20 **TRANSPORTE DE CARGA INDUSTRIAL INDUCARGO S.A.,** de
21 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Daule
22 de la Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales
23 dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:**
24 **OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO.**- "La compañía se dedicará
25 exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional,
26 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
27 Terrestre Tránsito y Seguridad Vial sus Reclamentos y las

1 Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda
2 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
3 relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y**
4 **EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de
5 cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente
6 contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por
7 decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes
8 del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones
9 señalados en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO:**
10 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CUARTO:**
11 **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital
12 autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE**
13 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital suscrito de la
14 compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
15 **UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias,
16 nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
17 América cada una. El capital suscrito es el que determina la
18 responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que
19 cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de
20 capital que realice la compañía sujetándose a los términos establecidos
21 por la Ley, los reglamentos y los presentes estatutos. El capital pagado
22 de la compañía en su totalidad por numerarios entregados a la
23 compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas
24 previstas por la Ley, corresponde a la suma de **OCHO CIENTOS**
25 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Cada
26 título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas
27 en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente
28 General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el



M.Z.



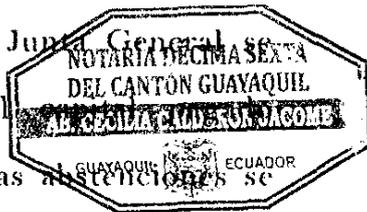
1 derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la
2 Junta General de Accionistas. **ARTICULO QUINTO:**
3 **INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía
4 está integrado de la siguiente manera: **CARMEN ELENA MOLINA**
5 **MEDINA,** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y
6 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y
7 ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, y
8 **SANTIAGO JAVIER LEON SORIA** ha suscrito cuatrocientas acciones
9 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
10 América cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una
11 de ellas. Los pagos han sido efectuados en su totalidad en numerarios.
12 **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones
13 serán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos pudiendo un
14 mismo título representar varias acciones. **ARTICULO SEPTIMO:**
15 **PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario
16 de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
17 Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción,
18 nombrarán un representante común y los propietarios responderán
19 solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven
20 de su condición de accionistas. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO**
21 **DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por
22 resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un
23 dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas y solo se
24 entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá
25 lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos
26 accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio

1 Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO
 2 DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones
 3 pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios.
 4 ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y
 5 DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los
 6 títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los
 7 anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se
 8 emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor
 9 circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días
 10 consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre
 11 que no hubiere oposición. ARTICULO DUODECIMO: CESION Y
 12 TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones
 13 nominativas que por cualquier motivo las ceden o transfieran, deberán
 14 dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía y para
 15 tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el
 16 artículo sexto de estos estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO:
 17 DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas
 18 Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus
 19 propias acciones. CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y
 20 REPRESENTACION: ARTICULO DECIMO CUARTO:
 21 ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada
 22 por la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS y administrada por el
 23 Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada
 24 uno se concede en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO
 25 QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
 26 Accionistas formada por los accionistas legalmente
 27 reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la
 28 consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los

Ab. Cecilia Estrella
 Notaria Pública Decimo Sexo
 del Cantón Guayaquil



1 accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones
2 correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra;
3 dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta
4 General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos
5 doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de
6 Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS-**
7 Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las
8 primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para
9 conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y
10 ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el
11 Presidente o el Gerente General mediante aviso que será publicado en
12 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
13 compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la
14 reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
15 cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a
16 pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por
17 ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley,
18 respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en
19 este mismo artículo. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS**
20 **UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará
21 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
22 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
23 presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea
24 personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder
25 especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando

1 medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá
2 por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el
3 representante tenga poder legalmente conferido. **ARTICULO**
4 **DECIMO NOVENO: QUORUM.**- El quórum para constitución de la
5 Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital
6 pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se
7 tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de
8 accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la
9 correspondiente convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM**
10 **ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
11 pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la
12 compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación,
13 fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso
14 de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos,
15 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera
16 convocatoria, En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera
17 parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas
18 presentes en tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**
19 **PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales
20 serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de
21 Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos en ese
22 momento designen, quien presidirá la Junta y actuará como Secretario
23 el Gerente General, pudiendo nombrarse un Secretario Ad-hoc si fuera
24 necesario, accionista o no de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**
25 **SEGUNDO: MAYORIA.**- Las resoluciones de la Junta General
26 tomarán por mayoría de votos en relación al 
27 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
28 sumarán a la mayoría.

Ab. Cecilia Chiriboga
Secretaría Pública Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA**
2 **JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir
3 todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se
4 opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son
5 sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al
6 Gerente General quienes durarán cinco años en sus funciones y fijar sus
7 remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas,
8 inventarios que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente
9 General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario
10 Principal y un suplente quien durará un año en sus funciones; d)
11 Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre
12 el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar la
13 transferencia, enajenación y gravámenes o prendas sobre bienes muebles
14 e inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducciones o
15 reintegros de capital social. h) Prorrogar o restringir el plazo de
16 duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes
17 estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los
18 administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al
19 Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales;
20 l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver
21 toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad
22 de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin
23 todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la
24 Ley, le estuvieren asignadas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**
25 **ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General
26 podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el

1 con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el
2 Secretario. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE**
3 **Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta
4 General, podrá ser o no ser accionista de la compañía, durará cinco años
5 en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, en caso que termine
6 el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que
7 sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus
8 atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones
9 de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General,
10 los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con
11 la del Secretario, las actas de las Juntas Generales; d) Reemplazar, sin
12 perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o
13 permanente, hasta que se designe Gerente General; e) Ejercer las
14 demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos
15 sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los
16 administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**
17 **SEXTO: DEL GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES Y**
18 **DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la
19 compañía, será elegido por la Junta General para un periodo de cinco
20 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista
21 de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se
22 prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o
23 reelegido, manteniendo todas sus atribuciones, son sus atribuciones y
24 deberes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
25 extrajudicial de la compañía, con amplias atribuciones legal y estatutario; b) Administrar con poder amplio
26 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
27 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos
28

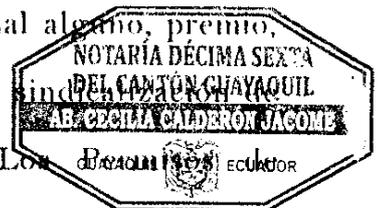
Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
2 presupuesto de ingresos, gastos y manejar los fondos de la sociedad
3 bajo su responsabilidad; abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar
4 operaciones bancarias, civiles y mercantiles, recibir, comprar, vender,
5 realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Suscribir
6 conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; e)
7 Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y
8 ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e
9 informar sobre la marcha de la compañía; f) Cuidar bajo su
10 responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad,
11 así como los demás libros exigidos por la Ley; g) Presentar proyectos de
12 reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta
13 General; y, h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que
14 le corresponden en razón de sus funciones conforme a estos estatutos, a
15 las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de
16 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRORROGA DE**
17 **FUNCIONES.-** En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron
18 elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán
19 en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta
20 General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución
21 previstas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**
22 **AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de
23 los funcionarios que correspondan hacer a la Junta General, los
24 extenderá el Secretario de la Junta correspondiente. **ARTICULO**
25 **VIGESIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta General

1 de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado
2 económico y financiero de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO:**
3 **DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes
4 del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de
5 Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o
6 más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los
7 demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la
8 Junta General nombrará un Liquidador con las facultades que concede la
9 Ley. **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.**
10 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- El ejercicio económico de la
11 compañía será el del año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO**
12 **SEGUNDO: RESERVA LEGAL.**- Se asignará por lo menos un diez por
13 ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la
14 constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo
15 menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**
16 **TRIGESIMO TERCERO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la
17 compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser
18 aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General a pedido de la
19 Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva. **ARTICULO**
20 **TRIGESIMO CUARTO: SUJECION A LA LEY.**- En todo lo que no
21 estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de
22 Compañía y otras en lo que fuere pertinente. **ARTICULO**
23 **TRIGESIMO QUINTO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de
24 los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio,
25 corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la ~~sin~~
26 acciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- Los ~~Los~~
27 Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de
28 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de
2 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

3 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- La reforma del Estatuto,
4 aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades
5 de Tránsito Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
6 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO**
7 **TRIGESIMO OCTAVO.**- La compañía en todo lo relacionado con el
8 Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
9 Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
10 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
11 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO**
12 **TRIGESIMO NOVENO.**- Si por efecto de la prestación del servicio
13 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente
14 u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
15 cumplirlas. **CLAUSULA TERCERA.**- Los accionistas se comprometen
16 en la medida de sus posibilidades económicas a entregar en la caja de la
17 compañía el dinero necesario para incrementar el patrimonio social y
18 darle operatividad a la sociedad. **CLAUSULA CUARTA: GERENTE Y**
19 **PRESIDENTE.**- Los compañeros declaran que se ha designado
20 como Gerente General a la señora **DENISSE ELIANA MOLINA**
21 **MEDINA** y como Presidente a la Señorita **CARMEN ELENA**
22 **MOLINA MEDINA**, respectivamente. **CLAUSULA QUINTA:**
23 **DECLARACION JURAMENTADA.- PAGO DE ACCIONES.** Los
24 accionistas suscriptores de las acciones, Declaran bajo juramento que
25 todas las acciones se encuentran debidamente pagadas en su totalidad al
26 cien por ciento de ellas en numerarios. **CLAUSULA SEXTA.**- Los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2014 05:13 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7669519

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0917726713 MOLINA MEDINA DENISSE ELIANA

CIUU: H4923.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA INDUSTRIAL INDUCARGO S.A.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/09/2016 05:13

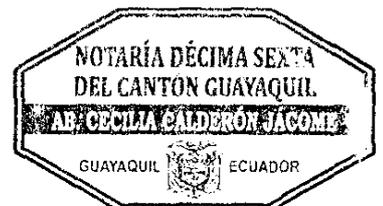
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

ARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



16/10/2014 1:55 PM

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALADO

094034097-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA

FECHA DE EMISIÓN: 1988-03-08

ESTADO CIVIL: SOLTERA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

ESTADO 1122

APellidos y nombres del padre: MOLINA MONETA LUIS ALBERTO

APellidos y nombres de la madre: MEDINA VERA CARMEN EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: GUAYAQUIL 2013-01-25

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-25

[Handwritten Signature]
 Ab. Cecilia Calderón Alcomé
 Notaria Pública Décimo Sex
 del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

069
 069 - 0174
 0940340979

NUMERO DE CERTIFICADO: 069
 CÉDULA: 0940340979
 NOMBRE: MOLINA MEDINA CARMEN ELENA

QUAYAE	ORGUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	GARCIA MORENO	1
GUAYAGUIL	ZONA	1
CANTON		

[Handwritten Signature]
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 CECILIA CALDERÓN ALCOMÉ
 GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARÍA XVI



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-0336-O

Guayaquil, 28 de enero de 2015

Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 031-CJ-09-2015-ANT-DPG DE "TRANSPORTE DE CARGA INDUSTRIAL INDUCARGO S.A."

Señor
Denisse Eliana Molina Medina
PROPIETARIO DE AUTOTANQUE
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2015-0221-E, me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 031-CJ-09-2015-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio. Se envía copia del presente Oficio a las entidades pertinentes para los fines correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

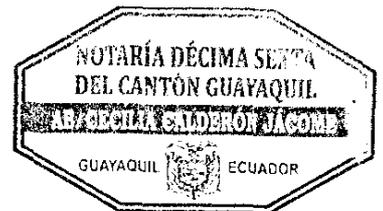
Lcda. María Verónica Barufaldi Peña
DIRECTORA PROVINCIAL DE GUAYAS

Referencias:
- ANT-DPGYA-2015-0221-E

Anexos:
- INDUCARGO S.A..pdf
- 031-CJ-09-2015-ANT-DPG INDUCARGO S.A..pdf

Copia
Señorita Abogada
Daniela Andrea Moreira Garcia
Directora de Secretaría General (e)

Señor Ingeniero
Washington Fernando Vecilla Pérez
Experto Supervisor de Brigadas Móviles



Aracelia Calderón Jacome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-0336-O

Guayaquil, 28 de enero de 2015

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Andrea Denise Dávila Barzallo
COORDINADOR ZONAL 8 DE ATENCIÓN TRANSACCIONAL y Retenciones
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señorita
Leyla Roxana Guevara Suarez
Asistente de Dirección Provincial

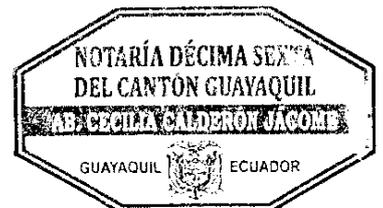
Señorita Licenciada
Karla Estefania Velez Gavilanes
Técnico de Atención al Usuario

Señor
Bryan Kenny Coello Jairala
Técnico de Servicio al Ciudadano Provincial

Señor
Juan Manuel Castilla Ron
Técnico en Archivo

av


Cecilia Calderón
Notaría Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil





Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 031-CI-09-2015-ANT-DPG

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2014-0201-E, de 27 de enero de 2015; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "TRANSPORTE DE CARGA INDUSTRIAL INDUCARGO S. A.", con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	LEON SORIA SANTIAGO JAVIER	0910311497
2	MOLINA MEDIANA CARMEN ELENA	0940340979

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

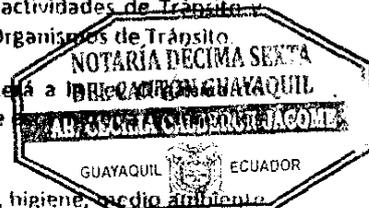
Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a las regulaciones que sobre Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.



Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0012-CP-CJ-DPGYA-009-2015-ANT, de 23 de enero 2015; elaborado por la servidora Ing. Adriana Vera Ochoa-Analista y aprobado en todas sus partes por la Lcda. Verónica Barufaldi Peña, Directora Provincial ANT-GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "TRANSPORTE DE CARGA INDUSTRIAL INDUCARGO S. A.", domiciliada en el cantón Daule, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 007-UAJ-2015-ANT-DPG, de 26 de enero de 2015; suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada, Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "TRANSPORTE DE CARGA INDUSTRIAL INDUCARGO S. A.", domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; en virtud de la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delegando facultades a las Direcciones Provinciales que apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTISV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

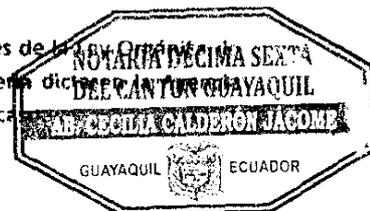
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, denominada "TRANSPORTE DE CARGA INDUSTRIAL INDUCARGO S. A.", domiciliada en el cantón Daule, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.

El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dicten la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



D. Cecilia Calderón Lagom
Notaria Pública, Cantón Guayaquil



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

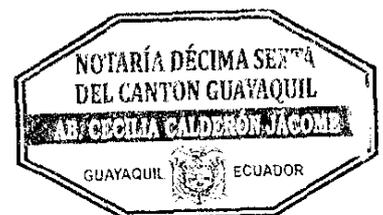
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la ciudad de Samborondón, provincia del Guayas, en la Dirección Provincial del Guayas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a los 26 días del mes de enero de 2015.

Lcda. Verónica Barufaldi Peña
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 031-CJ-09-2015-ANT-DPG
"TRANSPORTE DE CARGA INDUSTRIAL INDUCARGO S. A."

Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía.
2 Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para
3 el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado
4 (ilegible) Abogado Jorge Roberto Hoyos Robalino, Registro Número:
5 cinco mil seiscientos seis, Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta
6 aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la
7 elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales
8 consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los
9 comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se
10 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

11

12 *Elena Molina*
13 **CARMEN ELENA MOLINA MEDINA**

14 C.C # 0940340979

15 C.V. No. 069-0174

16 *Santiago León*
17 **SANTIAGO JAVIER LEON SORIA**

18 C.I. # 0910311497

19 C.V. No. 187-0063

20

21

22 *Cecilia Calderón Jácome*
23 **AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME**
24 **NOTARIA XVI GUAYAQUIL**

24

25

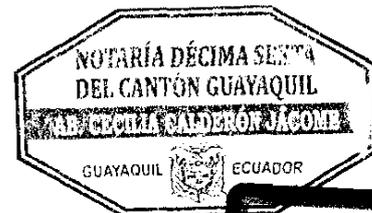
26

27

28

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE... *Cecilia* ...TESTIMONIO QUE
RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI
GUAYAQUIL



Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintisiete de Febrero de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 160 a 175 con el número de inscripción 25 celebrado entre: ([TRANSPORTE DE CARGA INDUSTRIAL INDUCARGO S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).




Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador Encargado.



Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARÍA XVI - GUAYAQUIL
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES IGUAL
A LA COMPULSA ME FUE EXHIBIDA.

Guayaquil, - 5 MAR 2015 (16) FOJA(S)

